

## **EJERCICIO DE LA CLÁUSULA DE RESCISIÓN: NUEVO *MODUS OPERANDI* EN LA ARGENTINA**

Por Luciano E. PUGNALONI<sup>1</sup>

La República Argentina ha sido catalogada, históricamente, como una nación con inventiva y a la vanguardia del progreso. Basta con mencionar creaciones como el bypass coronario, los dibujos animados, el helicóptero, las huellas dactilares, la jeringa descartable, la birome (bolígrafo), entre otros tantos. El ecosistema jurídico deportivo no queda exento de aquello. En efecto, el flamante Boletín AFA nro. 6.711<sup>2</sup>, de fecha 26 de junio del presente año 2025, consagra un nuevo *modus operandi* de la cláusula de rescisión en un contrato de trabajo entre un futbolista profesional y una institución deportiva.

En este marco, la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y Futbolistas Argentinos Agremiados (FAA) han moldeado la denominada *cláusula simplificada de finalización anticipada de contrato*, cuyo origen podría rastrearse, en opinión del autor, en la reciente transferencia de la joven promesa Franco Mastantuono al Real Madrid, si consideramos que el Club Atlético River Plate ha oficializado en su página web que el deportista hizo ejercicio, con fecha 11 de junio del corriente año 2025, de la cláusula de rescisión prevista en el vínculo contractual que los uniera, respecto de la cual, su propio Presidente Sr. Jorge Pablo Brito manifestó públicamente que la misma sería satisfecha en cuotas. Aunado a lo anterior, es imposible obviar que la entidad merengue se obligó

---

<sup>1</sup> Escribano adscripto a Registro Notarial en el Partido de Olavarría, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina. Abogado titulado por Universidad Católica Argentina (UCA). Posgrado en Derecho Deportivo en la Universidad de Buenos Aires (UBA). Magíster en Derecho Deportivo por la Escuela Universitaria del Real Madrid - Universidad Europea.

al pago de las cargas fiscales del ente argentino como sujeto no residente en España. En suma, algo fuera de lo común en lo que supone el ejercicio ordinario de las cláusulas de ruptura anticipada.

De esta manera, así como el futbolista puede afrontar el uso de la cláusula de resolución anticipada tradicional con su propio patrimonio o, en todo caso, con el de una entidad deportiva nacional o extranjera interesada en sus servicios, ahora se incorpora un nuevo *modus operandi* para su formalización: *la cláusula simplificada de finalización anticipada de contrato*.

Consecuentemente, en el supuesto de que el contrato de trabajo reconozca al futbolista el derecho a rescindirlo de forma anticipada mediante el pago de una suma dineraria en favor de la entidad empleadora -figura técnicamente denominada *buy-out clause* y que opera dentro de la esfera del cumplimiento contractual-, la *cláusula simplificada de finalización anticipada de contrato* faculta a las partes (entidad de origen, deportista profesional y eventual club de destino) a pactar, en un posterior acuerdo, la modalidad de cancelación de dicho importe, el calendario de pagos y su forma, así como también la eventual existencia de cifras variables guiadas por objetivos deportivos (partidos o minutos jugados, goles, vallas invictas, *fair play*, clasificación a torneos internacionales, campeonatos ganados, entre otras).

Se prevé que, desde el momento en el cual todas las partes suscriben el convenio de *cláusula simplificada de finalización anticipada de contrato*, el futuro club empleador será el único obligado a la cancelación de los montos fielmente concertados.

A su vez, el citado Boletín AFA expresa, como condición *sine qua non*, que el convenio carece de validez si no se presenta, junto con sus anexos, ante la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y Futbolistas Argentinos Agremiados (FAA) dentro de los dos días hábiles posteriores a su firma.

Por otra parte, cabe mencionar que el importe dinerario que se desembolse por el ejercicio de la *cláusula simplificada de finalización anticipada de contrato* genera idénticas deducciones que las reguladas, según el Boletín AFA nro. 5.659 de fecha 16 de

julio del año 2019, para la cláusula de rescisión lisa y llana. Además, la aludida no produce beneficio pecuniario alguno para el futbolista en razón los derechos económicos que por el Convenio Colectivo de Trabajo nro. 577/2009 pudieran corresponderle (mínimo de un 15% de la cuantía bruta de la transferencia). Lo expuesto lleva a advertir que este formato de movimiento de derechos federativos de futbolistas se constituye o erige como un modo alternativo dentro de la mentada figura jurídica deportiva de la cláusula de resolución anticipada.

Será la práctica contractual, junto con la evolución jurisprudencial en la materia, la que definirá el alcance y aplicación de este novedoso mecanismo. No cabe duda de que, debido a su ingenioso diseño, este sistema será prontamente adoptado por los cuerpos normativos de otras federaciones nacionales e incluso por la propia FIFA, teniendo en cuenta que los acuerdos celebrados en este marco deberán obligatoriamente ser registrados en el *Transfer Matching System* (TMS).

En definitiva, nos hallamos frente a una avisada herramienta jurídica concebida y desarrollada en el país campeón del mundo.

---

**EDITA: IUSPORT**

**Julio 2025**